



**Resolución No. CSJCOR23-708**

Montería, 3 de octubre de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00532-00**

**Solicitante:** Abogado, Juan Guillermo Navarro Jiménez

**Despacho:** Juzgado 3° Administrativo del Circuito de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Gladys Josefina Arteaga Díaz

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-31-003-2020-00237

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 03 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 12 de septiembre de 2023, el abogado Juan Guillermo Navarro Jiménez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo contractual, radicado bajo el N° 23-001-33-31-003-2020-00237.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“De manera respetuosa he concurrido mediante oficios, ante el despacho del juzgado tercero administrativo en uso del poder conferido por la parte demandante, para requerir en más de 4 oportunidades desde el día 27 de marzo de 2023, el pronunciamiento sobre una solicitud de embargo y que a día de hoy cumple más de 5 meses, sin pronunciamiento alguno. Razón por la cual, de manera formal, solicito se inicie el procedimiento respectivo frente a los encargados de darle trámite a las solicitudes legalmente solicitadas y cuya conducta omisiva, causa no solo perjuicios a la parte demandante, sino también a la administración de justicia. Quiero manifestar por último, que conozco de la debida y gran diligencia de la jefa del despacho, sin embargo este tipo de situaciones, dejan entrever la falta de pertenencia de los demás miembros que conforman el mismo, dado que una simple solicitud de medidas, no amerita una mora judicial de más de 5 meses para decidir sobre el decreto o no de las mismas, Maxime cuando nos encontramos frente a un proceso, cuyo auto de seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriado y se encuentra en curso la liquidación del crédito de dicho proceso.”*

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-399 del 25 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Juez 3° Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/09/2023).

### 1.3. Informe de verificación

El 27 de septiembre de 2023 la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Juez 3° Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

ACTUACIÓN	FECHA
Se recibe por reparto demanda	08/10/2020
Se envía a contadora para liquidación	09/10/2020
Se libra mandamiento de pago	19/03/2021
Se notifica demanda	18/04/2021
Se recibe reforma a la demanda	05/05/2021
Se emite auto inadmite reforma demanda	13/05/2022
Se presenta subsanación reforma demanda	24/05/2022
Se emite auto admite reforma demanda	05/08/2022
Se emite auto ordena seguir adelante la ejecución	21/09/2022
Se presenta liquidación del crédito	27/03/2023
Se presenta medida de embargo	27/03/2023
Se da traslado liquidación del crédito	23/06/2023
Se presenta solicitud medida cautelar	26/06/2023
Se presenta solicitud medida cautelar	02/08/2023
Se presenta solicitud medida cautelar	01/09/2023
Se emite auto que Niega Medida Cautelar y Auto que modifica liquidación del crédito	25/09/2023
Se notifica auto por estado No. 046 de 2023	26/09/2023
Se Notifica Auto Liquidación Crédito por Estado No. 047	27/09/2023

*De la petición de Vigilancia Especial.*

*Se consignó por parte del apoderado de la parte demandante Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMÉNEZ, en memorial dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura, que se encuentra pendiente de resolver solicitud de medidas cautelares presentada desde el 27 de marzo de 2023.*

*De la Justificación*

*Revisado el proceso, que ingresó a despacho el 8 de agosto del presente año, efectivamente se advierte una solicitud de medidas cautelares y de liquidación del crédito; solicitudes que fueron resueltas mediante proveídos de 25 de septiembre del año en curso. Siendo notificados el día de ayer 26 de septiembre.*

*Ahora bien, sea esta la oportunidad para manifestar que pese a que en este despacho judicial, se toman medidas en forma permanente para resolver en el menor tiempo posible las solicitudes a nuestros usuarios, siendo evidente en los procesos ejecutivos, donde hemos acortado tiempos de respuesta, al ser el único juzgado que procede a realizar las liquidaciones de las condenas, incluido el mandamiento de pago, sin remisión al contador de la jurisdicción, por tener este a su cargo todas las liquidaciones de condenas de procesos declarativos como de procesos ejecutivos y condena en costas, dado que la demanda de justicia supera la capacidad operativa de nuestro juzgado, no fue posible evitar la demora en el caso del quejoso.*

*Por lo que solicito, tenga en cuenta el índice de evacuación trimestral y anual de este juzgado, y en especial, la labor que realizan cada una de las personas que laboran en esta unidad judicial.*

*Sea la oportunidad, para destacar la labor que realizan cada uno de los servidores de este despacho judicial, y en especial, la atiente a los procesos ejecutivos, en tanto reitero, en este juzgado, el proceso se adelanta en su totalidad en el juzgado, asumiendo la responsabilidad de liquidar los mandamientos de pago, y liquidaciones de crédito, pese a la complejidad de los asuntos, no solo por tratarse de dineros públicos, sino por la naturaleza de los procesos ejecutivos de competencia de esta jurisdicción.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

### **1.1. Constancia**

Con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a los despachos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos de las actuaciones administrativas que adelantan algunas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura y Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, las vigilancias judiciales administrativas.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web, hasta el 22 de septiembre de 2023, que es el caso de este distrito judicial.

Por lo tanto, durante los días 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre del 2023, los términos en el trámite de la referencia se encontraban suspendidos.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial), lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Juan Guillermo Navarro Jiménez, se colige que su inconformidad se debe a que el despacho no había resuelto su solicitud de embargo presentada desde el 27 de marzo de 2023, pese a los requerimientos presentados posteriormente.

Al respecto, la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Juez 3° Administrativo del Circuito de Montería, presentó una relación de las actuaciones desarrolladas en el proceso en orden cronológico; entre ellas, relaciona providencias del 25 de septiembre de 2023 las cuales resuelven: negar la solicitud de medida cautelar y modificar la liquidación del crédito, notificadas en estado del 26 y 27 de septiembre de 2023, respectivamente.

Adicionalmente, indica que, el proceso ingresó al despacho el 08 de agosto y las solicitudes de medidas cautelares y liquidación del crédito las resolvió el 25 de septiembre, notificándose el 26 de septiembre de 2023. Manifiesta que, a pesar de los esfuerzos por agilizar solicitudes, la alta demanda y la complejidad de los casos han causado demoras en el juzgado. Y reconoce la labor que realizan los servidores del despacho.

Por último, solicita considerar el índice de evacuación trimestral y anual, y la responsabilidad que asume el juzgado de liquidar los mandamientos de pago, y liquidaciones de crédito, en particular en los procesos ejecutivos por su complejidad y naturaleza.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por el peticionario, mediante providencia del 25 de septiembre de 2023; por lo que esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Juan Guillermo Navarro Jiménez.

Resulta pertinente resaltar, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de modo pues que, el Consejo Superior de la Judicatura, ha llevado a cabo diferentes medidas tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrellevan los Juzgados Administrativos en el Distrito Administrativo de Córdoba, tales como los que a continuación se relacionan:

- Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA21-10 del 12 de enero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 7 de febrero de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022)
- Acuerdo No. CSJCOA22-28 del 14 de marzo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo y de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, con destino al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. CSJCOA22-91 del 14 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12001 del 3 de octubre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

- Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023)
- Acuerdo No. CSJCOA23-13 del 9 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 8° y 9° Administrativos del Circuito de Montería con destino al Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, debido a la congestión por carga laboral del juzgado, que excede la capacidad máxima de respuesta, y a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Juez 3° Administrativo del Circuito de Montería, dentro del proceso ejecutivo contractual, radicado bajo el N° 23-001-33-31-003-2020-00237, y en consecuencia archivar

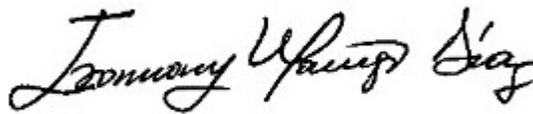
Resolución No. CSJCOR23-708  
Montería, 3 de octubre de 2023  
Hoja No. 7

la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00532-00, presentada por el abogado Juan Guillermo Navarro Jiménez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Juez 3° Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Guillermo Navarro Jiménez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia